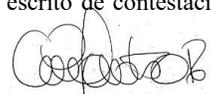


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamadas en garantía presentaron escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA
DDO.: COLPENSIONES – SKANDIA S.A
LITIS: COLFONDOS S.A – PORVENIR S.A
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONES- MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.- ASEGURADORA
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa la contestación del llamamiento en garantía presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada el llamamiento en garantía.

La señora **MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA** a través de su apoderado judicial presentó escrito a través del cual pretende dar contestación a la demanda en reconvencción y revisado el mismo se tiene que fue presentado dentro del término contemplado en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S. y la misma se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en reconvencción.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y portadora de la Tarjeta Profesional número 39.116 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.873.416 y portadora de la Tarjeta Profesional

número 83.061 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **PORVENIR S.A.** respecto de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. en su calidad de llamada en garantía.

SEXTO: Tener por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **SKANDIA S.A.** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en su calidad de llamada en garantía.

SEPTIMO: Tener por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S. A** respecto de la entidad **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en su calidad de llamada en garantía.

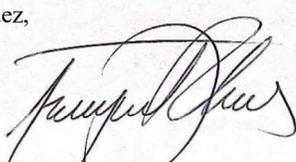
OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvencción por parte de la señora **MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA**.

NOVENO: FIJAR el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO